

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisados los memoriales relacionados que se recepcionan en correo electrónico institucional, así como el sistema de gestión judicial, no se encontró memorial alguno para este proceso, en relación con embargo de remanentes. Así mismo, le comunico que la solicitud de terminación del proceso fue remitida por el apoderado judicial de la parte demandante desde su correo electrónico madrigal202@gmail.com, el cual tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 19 de abril de 2022

AMZR

ANGELA MARIA ZABALA RIVERA
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinte de abril de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Sumario (Restitución Inmueble Arrendado)
Demandante	SERGIO ALBERTO MOSCARELLA MUÑOZ
Demandado	RIGOBERTO CARMONA SUAREZ Y OTROS
Radicado	05001 40 03 028 2021 01496 00
Instancia	Única
Providencia	Termina proceso por carencia actual

Mediante memorial electrónico presentado el día 14 de marzo de la presente anualidad, el apoderado judicial de la parte actora solicita la terminación del presente proceso por carencia actual de objeto, toda vez que la parte accionada realizó la restitución del inmueble objeto de restitución, según manifiesta el 11 de marzo de 2022, solicitando también el levantamiento de las medidas cautelares

Así las cosas, analizada la petición formulada, se considera procedente, por lo tanto, se procederá con la terminación del presente trámite por carencia actual de objeto por sustracción de materia, toda vez que con la afirmación realizada por la profesional del derecho se entiende que han desaparecido los supuestos fácticos que sustentaban la pretensión de restitución de inmueble arrendado, en virtud de la restitución del inmueble objeto del proceso, sin que haya lugar a condena en costas por cuanto no se causaron a favor de la parte demandada, tal como lo establece el numeral 8° del art. 365 del C. G. del P.

En cuanto a las medidas cautelares, se requerirá al apoderado judicial de la parte demandante a fin que informe si realizó el pago de los derechos de inscripción frente al

embargo de inmueble el cual fue enviado directamente por el Juzgado a la Oficina de Registro de IIPP de Medellín – Zona Sur y de Andes - Antioquia

Frente al embargo de salario no hay prueba de que el oficio haya sido radicado ante la entidad respectiva, no hay respuesta de esta última ni se consignaron dineros con destino a este proceso.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

Primero: DECLARAR TERMINADA la demanda **VERBAL SUMARIA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO,** instaurada por **SERGIO ALBERTO MOSCARELLA MUÑOZ,** en contra de **RIGOBERTO CARMONA SUÁREZ, EVELYN VALENTINA CARMONA ACEVEDO, JOHNNY ALEJANDRO TRIANA BEDOYA y GEISSER DEL SOCORRO FRANCO MEJÍA,** por carencia actual de objeto por sustracción de materia, conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva.

Segundo: Se ordena el levantamiento de medidas cautelares, sin que haya lugar a oficiar por cuanto no hay prueba de su perfeccionamiento y de acuerdo a lo indicado en la parte motiva de este auto.

Tercero: Sin lugar a condena en costas, por lo dicho en la motivación.

Cuarto: ORDENAR el archivo definitivo del expediente, una vez ejecutoriado este auto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23d8a912587c80482404810d29f80522d72e9fd441397a03dda10d66db449d8b**

Documento generado en 20/04/2022 06:55:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>